



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 11001-4003-005-2021-01022-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE PAJARO MONTENEGRO

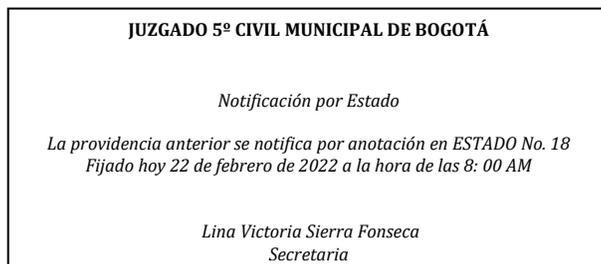
En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

En el presente asunto, la parte demandante no allegó título ejecutivo que cumpla lo señalado en dicho precepto. Si bien en la demanda se menciona que el demandado suscribió un título valor-pagaré, el cual se relacionó en el acápite de pruebas “*Copia del Pagare suscrito por el deudor*”, lo cierto es que no se aportó el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**



Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6cc3f908df19cb2ae111c1ee72c29ffcdd6a3eef8c57d283f660c9f5ef4e**

Documento generado en 21/02/2022 11:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>